

DOCUMENTO A/CONF.62/L.108

Venezuela: proyecto de enmienda al artículo 309

[Original: español]
[13 de abril de 1982]

Sustitúyase el artículo por el texto siguiente:

“No se podrán hacer reservas a la presente Convención, salvo a los artículos, 15, 74, 83 y párrafo 3 del artículo 121, ni excepciones, salvo las expresamente autorizadas por otros artículos de la Convención.”